

CONSORCIO FERROCOL SANTANDER

Lebrija – Santander, 16 de mayo de 2024

FS-16483-2024

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - ENTIDAD COOPERATIVA

Ciudad

Referencia:	Póliza de Cumplimiento No. 994000024613
Asunto:	Garantizado: CUARTA ALTERNATIVA S.A.S Asegurado/beneficiario: CONSORCIO FERROCOL SANTANDER

Respetados doctores,

ANDRÉS CUEVAS GEREZ, domiciliado en Lebrija (Santander)., identificado con Cédula de Extranjería No. 429.616, actuando en nombre y representación de **CONSORCIO FERROCOL SANTANDER** con domicilio principal en la ciudad de Lebrija, en adelante **EL ASEGURADO**, por medio del presente escrito, me permito presentar **RECLAMACIÓN FORMAL** a la **SEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - ENTIDAD COOPERATIVA** en adelante **LA ASEGURADORA** solicitando el pago de la indemnización que más adelante determinaré, con cargo a la póliza de seguro de cumplimiento instrumentada bajo el número **994000024613 (en adelante la “Póliza”)** destacando que la póliza es de aquellas que corresponde al esquema SARIC, en donde figura la firma contratista **CUARTA ALTERNATIVA S.A.S.** como garantizado en adelante **EL CONTRATISTA** para amparar el cumplimiento de todas las obligaciones del **ORDEN DE COMPRA NO. ED71-OC-6684**, sus prorrogas y adiciones, de acuerdo con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Como es de su conocimiento, el hecho que da nacimiento a la obligación condicional de LA ASEGURADORA derivada del contrato de seguro instrumentado en la Póliza es la realización del riesgo asegurado, a lo cual el artículo 1072 del Código de Comercio le da el nombre de siniestro.

Por ende, guardando la estructura general de la reclamación, se relacionará en primer lugar, el amparo afectado y, en segundo lugar, los hechos y sustento probatorio que acreditan el acaecimiento del riesgo, para de esta manera evidenciar a LA ASEGURADORA, que se ha configurado el siniestro que faculta al ASEGURADO a exigir el pago de la indemnización mencionada.

II. LAS COBERTURAS OTORGADAS PARA LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

CONSORCIO FERROCOL SANTANDER

La póliza sobre la cual se está presentando la reclamación, es de aquellas que se denominan póliza en favor de entidades particulares, cuyas condiciones particulares y condiciones SARIC respecto al amparo de "Calidad del bien" y "Anticipo", establecen:

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
ORDEN DE COMPRA			
CUMPLIMIENTO	10/05/2022	21/12/2022	120,021,024.00
ANTICIPO	10/05/2022	21/06/2022	248,319,360.00
CALIDAD DEL BIEN	21/06/2022	21/06/2023	120,021,024.00
BENEFICIARIOS			
NIT 900879353 - CONSORCIO FERROCOL SANTANDER			
POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:			
*** OBJETO DE LA GARANTIA ***			
EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA ORDEN DE COMPRA NO. ED71-OC-6684, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON SUMINISTRO DE API 5L X-42 -6" X 0,432" SMLS DRL FBE DUAL GOLD Y API 5L X-42 -8" X 0,500" SMLS DRL FBE DUAL GOLD.			

1.1.2. AMPARO DE ANTICIPO: Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales, originados en la apropiación indebida, uso indebido o falta de amortización por parte del AFIANZADO-GARANTIZADO de los recursos entregados a éste en calidad de anticipo, bien sea bienes o dineros, diferentes al Pago Anticipado para el cumplimiento del CONVENIO ASEGURADO.

Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, para que opere éste amparo, éstos deberán estar debidamente tasados en dinero.

1.1.9. AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN: Por medio del presente amparo se cubren los perjuicios patrimoniales que a título de daño emergente le sean generados al ASEGURADO por la deficiente calidad de los elementos, bienes o equipos suministrados por el AFIANZADO-GARANTIZADO, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante o las pactadas en el CONVENIO ASEGURADO.

Por medio de este amparo también se cubren los perjuicios que al ASEGURADO se le puedan generar por vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el Estatuto del Consumidor colombiano o en las normas técnicas oficiales, o en el CONVENIO ASEGURADO.

En este orden de ideas, y acorde con los siguientes hechos que se demuestran con las pruebas que en cada uno de los puntos se mencionan y al final se relacionan y se anexan, acreditan que los mismos determinaron la ocurrencia del siniestro, dando el derecho al ASEGURADO a reclamar el pago del siniestro, bajo las coberturas arriba citadas.

CONSORCIO FERROCOL SANTANDER NIT 900.879.353-2

Carrera 17 #11-41 Barrio Granjas de Campoalegre, Lebrija- Santander (Colombia)

Tel. (+57 7) 6835221, E-mail: correspondencia@ferrocolsantander.com

CONSORCIO FERROCOL SANTANDER

III. HECHOS

1. Que el 10 de mayo de 2022 fue suscrito la **ORDEN DE COMPRA NO. ED71-OC-6684** entre el ASEGURADO y EL CONTRATISTA, cuyo objeto era el " *SUMINISTRO DE API 5L X-42 -6" X 0,432" SMLS DRL FBE DUAL GOLD Y API 5L X-42 -8" X 0,500" SMLS DRL FBE DUAL GOLD*" en adelante el "Contrato", el cual hace parte del presente documento como anexo No. 1.
2. De conformidad con lo señalado en la cláusula décima (plazo del contrato) el Contrato tenía un plazo de ejecución de ocho semanas (08) semanas en las que se harían las entregas de materiales de la siguiente forma: primera entrega el ocho (08) de junio de 2022; segunda entrega el quince (15) de junio de 2022; tercera entrega veintiuno (21) de junio de 2022.
3. Qué, el valor de los bienes ascendía a la suma de mil doscientos millones doscientos diez mil doscientos cuarenta pesos colombianos (\$1.200.210.240):
4. Que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato, se daría un anticipo correspondiente al 24% del valor del Contrato que corresponde a la suma de doscientos cuarenta y ocho millones trescientos diecinueve mil trescientos sesenta de pesos (\$248.319.360)
5. Que la Aseguradora emitió la póliza de cumplimiento No. 994000024613 la cual tiene por objeto amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en desarrollo del contrato de suministro de materiales como se puede evidenciar documento adjunto como anexo No. 2.
6. Que el (01) de junio de 2022, el Contratista presentó cuenta de cobro No. 0001 por concepto del anticipo por valor de doscientos cuarenta y ocho millones trescientos diecinueve mil trescientos sesenta de pesos (\$248.319.360) como se puede evidenciar en documento adjunto como anexo No. 3.
7. Que el ocho (08) de junio de 2022, el Asegurado efectuó el pago del anticipo por valor de doscientos cuarenta y ocho millones trescientos diecinueve mil trescientos sesenta de pesos (\$248.319.360) después de efectuar los descuentos correspondientes como se puede evidenciar en documento adjunto como anexo No. 4.
8. Que, el veinticinco (25) de junio de 2022 el asegurado recibió 517.92 metros de Tubería 6" SCH 80 DRL con recubrimiento API 5L X -42 -6"X 0,432" SMLS DRL FBE DUAL GOLD, como se puede evidenciar en documento denominado "remisión de entrega No. 2406-04" adjunto como anexo No. 5.

CONSORCIO FERROCOL SANTANDER

9. Que, el primero (01) de junio de 2022 el Contratista presentó factura electrónica No. FE-7 por la suma de trescientos sesenta y un millones novecientos veinte mil pesos (\$361.920.000) por concepto de la de Tubería 6" SCH 80 DRL con recubrimiento API 5L X -42 -6"X 0,432" SMLS DRL FBE DUAL GOLD, como se puede evidenciar en documento adjunto como anexo No. 6.
10. Que el 04 de agosto de 2022, el Asegurado procedió con el pago de la factura electrónica FE-7 como se puede evidenciar en el documento en documento adjunto como Anexo No. 6, para un total de \$277.524.000, dados los descuentos y la amortización realizado del anticipo dado.
11. Que el diecinueve (19) de diciembre de 2022 el Asegurado remitió comunicación al Contratista en la que se refirió a los múltiples incumplimientos detectados en los bienes entregados y que se encuentran detallados en el documento denominado "*Informe de hallazgos de tipo Mecánico 6" Schedule 80*" y que se relacionan con la discrepancia de los certificados entregados de los lotes de tuberías de julio y agosto de 2022, los defectos de las tuberías entregadas e incumplimientos en las condiciones superficiales y dimensionales requeridas, como se puede evidenciar en documento adjunto como anexo No.6.

De igual forma, se hizo alusión al informe de evaluación técnica especializada elaborado por Inspeq Ingeniería Ltda. para el Operado, en el que se señaló que los espesores de la película de la película seca no corresponden a los requisitos técnicos requeridos para el proyecto.

Finalmente, teniendo en cuenta los incumplimientos anteriormente señalados y que vieron reflejados en los diferentes informes que acompañan esta reclamación y en los cuales se llegó a la conclusión que ninguno de los bienes entregados por el Contratista cumplían con los parámetros señalados en el Contrato, el Asegurado requirió al Contratista para que devolviera el valor entregado como anticipo que corresponde a la suma de doscientos cuarenta y ocho millones trescientos diecinueve mil trescientos sesenta de pesos (\$248.319.360) y el valor pagado por la obras que corresponde al valor de quinientos treinta y cinco millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta millones de pesos (\$535.359.660)

12. Que, el veintiocho (28) de septiembre de 2023 el Asegurado remitió comunicación al Contratista en la que reiteró la solicitud de devolución del anticipo y el valor pagado por los bienes entregados.
13. Que, al momento de presentación de la presente reclamación, el Contratista no ha devuelto el dinero pagado por el Asegurado el cual fue requerido en las comunicaciones del diecinueve (19) de diciembre de 2022 y veintiocho (28) de septiembre de 2023.

CONSORCIO FERROCOL SANTANDER

IV. CUANTIFICACIÓN DEL PERJUICIO

Conforme a los hechos esbozados en los numerales anteriores de la presente reclamación, se evidencia que EL CONTRATISTA no cumplió con las obligaciones del Contrato.

De igual forma, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato por parte del Contratista, como quiera que ninguno de los bienes entregados al por el Contratista cumplió con los parámetros acordados en el Contrato, el Asegurado requirió la devolución de lo pagado como anticipo y por los bienes entregados, los cuales a la fecha no han sido devueltos a la fecha.

Por otro lado, como consecuencia de los incumplimientos anteriormente referidos, el Asegurado tuvo que proceder con la suscripción de varios contratos con los proveedores CASA DE LA VALVULA - CASAVAL S.A. y TUBOMAR S.A. por valores aproximados de SETECIENTOS DOS MILLONES DE PESOS (\$702.000.000), teniendo el Asegurado que asumir un mayor valor por la contratación de estos bienes frente al Contrato inicialmente suscrito, por el valor mencionado, como se muestra en el cuadro a continuación:

N° Orden	Descripción	Diámetro de tubería	Espesor tubería (SCH)	Cantidad (m)	Precio por metro	precio con IVA	Proveedor
6938	Tubería API 5L X42 6" SCH80 recubrimiento Nap Gard	6	80	432	\$ 473.828,00	\$ 237.444.687,36	Casaval
7095	Tubería API 5L X42 6" SCH80 recubrimiento FBE	6	80	612	\$ 678.449,00	\$ 481.644.514,08	Tubomar
7313	Tubería API 5L X42 6" SCH80 recubrimiento Nap Gard	6	80	96	\$ 846.558,00	\$ 94.272.698,88	Casaval

Así las cosas, y basados en los documentos que se aportaron previamente a la presente reclamación, es evidente que estos eventos se encuentran cubiertos bajo la póliza en asunto.

En tal sentido, reclamamos la indemnización a la Aseguradora por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA DE PESOS (\$248.319.360) con cargo al amparo de anticipo, la suma de CIENTO VEINTE MILLONES VEINTIÚN MIL VEINTICUATRO PESOS (\$120.021.024) con cargo al amparo de calidad del bien y la suma de CIENTO VEINTE MILLONES VEINTIÚN MIL VEINTICUATRO PESOS (\$120.021.024) con cargo al amparo de cumplimiento.

Es de anotar que el presente requerimiento interrumpe el término de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, según lo establecido por el artículo 94 del Código General del Proceso.

V. CONSIDERACIONES FINALES

1. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN FORMAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

Se deja constancia que el Asegurado, se encuentra en término para presentar la reclamación formal a la aseguradora, respetando el plazo de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio; el cual establece y determina la prescripción relacionada para las acciones derivadas del contrato de seguro en los siguientes términos:

CONSORCIO FERROCOL SANTANDER

ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

2. ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ART. 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Conforme a la exigencia establecida en la norma, el Asegurado, con la presente reclamación, acredita la existencia de la ocurrencia (incumplimiento imputable al CONTRATISTA), y la cuantía de la pérdida (PERJUICIO).

ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA: Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

VI. SOLICITUD

Por todo lo expuesto y, debido a que a la fecha de elaboración de la presente reclamación formal al Contratista, se solicita conforme con lo previsto Lo en el artículo 1080 del Código de Comercio, se reconozca el pago de una indemnización por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA DE PESOS (\$248.319.360) con cargo al amparo de anticipo, la suma de CIENTO VEINTE MILLONES VEINTIÚN MIL VEINTICUATRO PESOS (\$120.021.024) con cargo al amparo de calidad del bien con cargo a la póliza de Cumplimiento N° **994000024613** en su amparo de cumplimiento, por el importe acá reclamado, conforme a la tasación y prueba de los perjuicios acá presentados; así las cosas:

PRIMERO: Sírvase reconocer el incumplimiento imputable al Contratista, de las obligaciones derivadas del contrato **No 994000024613**,

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, sírvase hacer efectiva la póliza de seguro de cumplimiento **No. 994000024613**, en la cual, se garantiza el pago de los perjuicios derivados del amparo contratado por “Cumplimiento” y particularmente el pago de la cláusula penal y del amparo de “Pago Anticipado”.

VII. ANEXOS.

1. Anexo No. 1: Orden de Compra No. ED71-OC-6684.
2. Anexo No. 2: Póliza de cumplimiento No. 994000024613
3. Anexo No. 3. Cuenta de cobro No. 0001 por concepto de anticipo
4. Anexo No. 4: Constancia de pago del Anticipo
5. Anexo No. 5: Comunicación FS-13723-2022 del 19 de diciembre de 2022
6. Anexo No. 6: Orden de compra ED71_OC-6938

CONSORCIO FERROCOL SANTANDER NIT 900.879.353-2

Carrera 17 #11-41 Barrio Granjas de Campoalegre, Lebrija- Santander (Colombia)
Tel. (+57 7) 6835221, E-mail: correspondencia@ferrocolsantander.com

CONSORCIO FERROCOL SANTANDER

7. Anexo No. 7: Orden de compra ED71_OC-7095
8. Anexo No. 8: Orden de compra ED71_OC-73-13
9. Anexo No. 9: Factura electrónica No. FE-7

1. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones relacionadas con la presente comunicación, el CONSORCIO las recibirá en la Carrera 17 No.11-41 Barrio Granjas de Campo Alegre, de la Ciudad de Lebrija, Teléfono: (+57 7) 6854505, o al correo electrónico correspondencia@ferrocolsantander.com

Cordialmente,


ANDRÉS CUEVAS GEREZ
Representante Legal
CONSORCIO FERROCOL SANTANDER

V°B° Gerente Adjunto: C.J.Z.A. 

Proyectó	DCM
Revisó:	LMB
Aprobó:	ACG